



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PISCICOLA GRANPEZ S.A.S Y OTRO
RADICADO:	41001-31-03-004-2024-00124-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva (H), treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demanda presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra de los demandados **PISCICOLA GRANPEZ S.A.S.**, identificada con NIT 901.371.650-7 y **FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.854, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra del demandado **PISCICOLA GRANPEZ S.A.S.**, identificada con NIT 901.371.650-7, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 835826

- 1.1 Por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2 Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$7.841.822)** moneda corriente, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados el 12 de abril de 2024.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificada con NIT. 860.034.313-7, y en contra de los demandados **PISCICOLA GRANPEZ S.A.S.**, identificada con NIT 901.371.650-7 y **FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.854, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 797855

- 1.3 Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS**





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$216.666.666), por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.

- 1.4** Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$43.567.204)** moneda corriente, por concepto de intereses causados y no pagados en los plazos mencionados en el numeral 2.1. del acápite de hechos de esta demanda.

TERCERO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado **PISCICOLA GRANPEZ S.A.S.**, identificada con NIT 901.371.650-7 en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PINCHINCHA, BANCOOMEVA, COLTEFINANCIERA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., SERFINANZA, LULO BANK S.A., BANCO MUNDO MUJER, MIBANCO, NEQUI, DAVIPLATA, NUBANK (NU COLOMBIA S.A.). **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$300.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea los demandados **PISCICOLA GRANPEZ S.A.S.**, identificada con NIT 901.371.650-7 y **FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.134.854 en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCEDIT, BANCO SERFINANZA. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$390.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

SEPTIMO: APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cualquier título financiero o fiduciario que posea los demandados **PISCICOLA GRANPEZ S.A.S. NIT 901.371.650-7 y FABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE C.C. 12.134.854**, en las diferentes sucursales y/o agencias de las fiduciarias: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ASHMORE INVESTMENT ADVISORS S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUCIARIA CENTRAL S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., FIDUCIARIA COOMEVA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., FIDUCIARIA SURA S.A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., GESTIÓN FIDUCIARIA S.A., ITAÚ ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A., SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA, SKANDIA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$390.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON** identificada con cedula de ciudadanía No. 79.781.249 de Bogotá abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ